



**Constancia Secretarial 1. (06/10/2023)** En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2. (11/10/2023)** En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 12 de octubre de 2023.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Interlocutorio**  
**Fijación de cuota alimentaria**  
**860013110001 2023 00105 00**

Mocoa, Putumayo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias que fueron señaladas en el auto antecedente, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor alimentaria, este Juzgado tiene competencia para conocer de la demanda presentada a través de apoderado judicial, en consecuencia, se procederá a su admisión.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda de Fijación de cuota alimentaria que por intermedio de apoderado judicial ha interpuesto que ha interpuesto la señora la señora Carmen Yaneth Pantoja Giraldo en contra del señor Manuel Fernando Hoyos Sánchez.

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO.-** EMPLAZAR mediante edicto señor Manuel Fernando Hoyos Sánchez, por desconocimiento de su domicilio o lugar de residencia actual, para que concurra al presente asunto de Fijación de cuota alimentaria. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que el prenombrado no concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para su representación judicial.

**CUARTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis, de la demanda y sus anexos por el termino de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 391 de la Ley 1564 de 2012.



**QUINTO.-** NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al Defensor(a) de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, para que rinda concepto, si lo considera necesario y sea garante de los intereses y derechos del menor sujeto de especial protección en este asunto.

**SEXTO.-** DECRETAR como medida cautelar con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 de la Ley 1564 de 2012, la cuota fijada mediante Acta No. 00231 del 8 de noviembre de 2017 de la Comisaria de Familia de Mocoa, a cargo del demandado Manuel Fernando Hoyos Sánchez y a favor de su hija menor de edad, por un valor en dinero equivalente para el año 2023 de *doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos mcte* (\$ 272.450), los cuales se descontarán de nómina. Oficiar al pagador del Ejército Nacional de Colombia, con el fin de ponerle al tanto de la obligación alimentaria, para efectos de que se realicen los descuentos pertinentes y advirtiéndoles de las sanciones legales en caso de omisión de una orden judicial.

**SÉPTIMO.-** OTORGAR amparo de pobreza a la demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

**OCTAVO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Jaime Lucio Revelo Orbes, con tarjeta profesional No. 136.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratado por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderado de la señora Carmen Yaneth Pantoja Giraldo, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexo.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06743172707f0fde76d1bda08ca5a467b76382bcac4026cac744f0a0efde**

Documento generado en 11/10/2023 08:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>